

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ**

Y

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CALIDAD,
INSPECCIÓN Y CUARENTENA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
EN EL ÁREA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.**

Con el deseo de fortalecer el intercambio y cooperación entre China y Panamá en el área de la Organización Mundial de Comercio (OMC), sobre el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), para facilitar el desarrollo fluido y saludable del comercio bilateral de animales, productos animales y subproductos, plantas y productos vegetales, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China y (en lo sucesivo, "las Partes"), a través de una amigable discusión, han llegado a los siguientes entendimientos:

Artículo 1: Disposiciones Generales

Todas las actividades bajo este Memorándum de Entendimiento (en adelante "MOU") están sujetas a las respectivas leyes internas de las Partes y no deberán afectar los derechos y obligaciones de las Partes que se deriven de otros acuerdos internacionales de los que formen parte.

Las Partes acuerdan mejorar el intercambio y cooperación en el campo de las MSF de conformidad con los principios del Acuerdo de OMC/MSF sobre la base en la igualdad, el beneficio y respeto mutuo.

Artículo 2: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Las Partes, en la medida de lo posible, deberán dedicar sus mejores esfuerzos a desarrollar rápidamente las medidas y requisitos para la importación de animales y productos de origen animal, plantas y productos vegetales de conformidad con lo establecido en el Acuerdo MSF de la OMC y las organizaciones internacionales competentes en la elaboración de normas (OIE, CIPF, Codex Alimentarius).

Las Partes deberán fomentar las consultas amistosas basadas en la ciencia, sobre medidas y requisitos sanitarios y fitosanitarios para la exportación o importación de animales, productos y subproductos de origen animal y vegetales y productos vegetales de acuerdo con la necesidad de comercio.

Las Partes acuerdan que cuando surjan problemas relacionados con asuntos sanitarios y fitosanitarios debido al intercambio de productos y subproductos de origen animal, vegetales y productos vegetales, se comunicarán, según sea necesario y harán los mejores esfuerzos para resolver cualquier discrepancia a través de consultas amistosas.

Artículo 3: Intercambio de Información y Cooperación

Las Partes acuerdan fortalecer el intercambio de información y la cooperación en las siguientes áreas Sanitarias y Fitosanitarias:

1. Intercambiar información y notificar a la otra parte sobre la publicación y modificación de leyes, regulaciones, estándares y procedimientos en cuarentena animal y vegetal e inocuidad de alimentos de conformidad con las pautas establecidas por las organizaciones normativas.
2. Intercambio y notificación de información técnica sobre los principales sucesos domésticos o brotes de plagas/enfermedades en el territorio de cada parte, intercepciones de plagas/enfermedades y hallazgos de contaminantes en los puertos de entrada.
3. Promoción del acceso a los mercados para animales, productos animales y subproductos; plantas y productos vegetales, basados en la regionalización científica y de conformidad con las leyes nacionales de cada Parte.
4. Intercambio de información y experiencia sobre la implementación del Acuerdo MSF de la OMC y la adopción de normas y directrices de las organizaciones internacionales competentes en el establecimiento de estándares.

Artículo 4: Grupo de Trabajo de MSF

1. El punto de contacto de la parte panameña es la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el punto de contacto de la parte China es el Departamento de Cooperación Internacional de la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular de China.
2. Las Partes acuerdan establecer un grupo técnico de trabajo de MSF (en adelante, "Grupo de trabajo"), conformado por expertos en sanidad animal y vegetal e inocuidad de alimentos. Las Partes pueden discutir los miembros, el contenido y el alcance del Grupo de trabajo antes de firmar los planes de cooperación específicos.
3. El Grupo de trabajo establecerá un mecanismo de reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 5 Aplicación, Fecha de Caducidad y Terminación

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que haya sido debidamente firmado por ambas Partes y será válido por un período de tres (3) años. Cualquiera de las

Partes puede rescindir este MOU en cualquier momento mediante notificación por escrito con noventa (90) días de anticipación a la otra Parte. A menos que este Memorando sea terminado anticipadamente por una de las Partes, este MOU se extenderá automáticamente por otros dos (2) años después de su fecha de vencimiento.

Este Memorando se firmó en Pekín, República Popular China, el 17 de noviembre, 2017, en dos copias, cada una de las cuales contiene originales en español, chino e inglés, los tres textos son igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



Por el Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la República de Panamá



Por la Administración General de
Supervisión de Calidad, Inspección y
Cuarentena de la República Popular China